

Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jhon Jairo Orrego Pérez
Demandada: Yeimy Uribe Acosta
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 4 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 28 de febrero de 2024, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, cuarto de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 382

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasan a explicarse,

1. En cuanto al acápite de competencia, si bien el demandante hace referencia a que esta Judicatura es la competente para conocer de la presente demanda, por la vecindad de las partes y por el lugar de celebración del matrimonio, lo es también que, que el extremo activo arguye que desconoce el domicilio de la parte demandada, empero, lo relaciona en el acápite de notificaciones, lo que últimas genera confusión para el Despacho, por lo tanto, se hace necesario que aclare dicha información.
2. En esa línea, se advierte que, en libelo genitor, no se determina cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, situación indispensable a efectos de determinar la competencia del respectivo proceso de conformidad con el artículo 28 del C.G.P
3. Continuando, se observa que, en las pretensiones de la demanda, el demandante utiliza dos denominaciones para el presente asunto, tales como «*divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio civil*», por ello, es pertinente que retire la segunda denominación, teniendo en cuenta que el proceso corresponde al de divorcio de matrimonio civil, en aras de la precisión y claridad debidas a los pedimentos.
4. Por último, al envió simultaneo de la demanda y su anexos, la parte demandante aporta prueba de remisión, a través de la empresa Interrapidísimo a la dirección física de la demandada, sin embargo, no es claro para el despacho, el contenido de lo que está remitiendo, toda vez que de la copia de la guía de la guía, no se observa o no se enuncia que documentos se adjuntaron y así mismo, no se observa la firma de la

Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jhon Jairo Orrego Pérez
Demandada: Yeimy Uribe Acosta
Providencia: Inadmisión demanda

destinaria ni constancia de entrega, en consecuencia, la parte deberá allegar de forma clara el soporte por el que pretende hacer valer el requisito de que trata el requisito 6 de la Ley 2213 de 2022.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de divorcio de matrimonio civil, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Jhon Jairo Orrego Pérez, en contra de la señora Yeimy Uribe Acosta.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jhon Jairo Orrego Pérez
Demandada: Yeimy Uribe Acosta
Providencia: Inadmisión demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce694360e8262b3aaffc5da1b87a1db45b0e6dfc39de5b185480246eb7eac4**

Documento generado en 04/03/2024 10:17:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>